



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

01 de agosto, 2019
UAI-MT/144-2019

Msc. Luis Fernando León Alvarado
Alcalde

Asunto: Adv No.07-2019/ Seguridad física del área de Tesorería.

Con fundamento al Reglamento interno de organización y funcionamiento de la auditoría interna, el Manual de Normas Generales para el ejercicio de las auditorías internas en el sector público de la CGR, el plan anual de la Auditoría Interna para el presente año y De conformidad con el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, es competencia de esta unidad, “advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

En el ejercicio de esa competencia, esta Auditoría procedió a dar seguimiento a las observaciones de estudios anteriores de la auditoría sobre la seguridad física del Departamento de tesorería. De dicha revisión, se determinó:

1. El acceso “libre” al área de Tesorería, ya que no se observa ningún tipo de mecanismo de seguridad en la puerta de acceso que van directamente a las cajas recaudadoras.
2. Aunado a lo anterior, se observa a la fecha de este oficio, el uso de un “comedor” de uso de los funcionarios del área, como de otros departamentos. Aun cuando se cuente con un comedor ampliado y remodelado en la segunda planta del edificio municipal.
3. Se observaron el ingreso de personal institucional ajeno al área, sin que para ello de forma previa se observara algún tipo de autorización.
4. Las cajas recaudadoras no se encuentran ubicadas en cubículos cerrados

Al no contar con un control de acceso a nivel externo y un adecuado resguardo físico en el área de cajas recaudadoras y en la oficina de tesorería, se considera que existe un alto riesgo físico de seguridad en el Departamento de Tesorería.



MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA AUDITORÍA INTERNA

01 de agosto, 2019
UAI-MT/144-2019

Criterio

1. Nuestro ordenamiento jurídico, especialmente la Ley General de Control Interno en su artículo n° 8 incisos b) y d) indica: **Artículo N° 8 Concepto de Sistema de Control Interno:** Para efectos de esta ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

a) Proteger y conservar el patrimonio público, contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido irregularidad o acto ilegal.

b)

d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico

2. Normas de control interno para el sector público (N2009-CO-DFOE), en su artículo 4.3.3 Regulaciones y dispositivos de seguridad, la que indica:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer y vigilar la aplicación de las regulaciones y los dispositivos de seguridad que se estimen pertinentes según la naturaleza de los activos y la relevancia de los riesgos asociados, para garantizar su rendimiento óptimo y su protección contra pérdida, deterioro o uso irregular, así como para prevenir cualquier daño a la integridad física de los funcionarios que deban utilizarlos.”

Se solicita comunicar a esta Auditoria, en un plazo de 10 días hábiles, la forma que la Administración programara la atención de lo señalado en esta advertencia y quien o quiénes son los responsables de ejecutar las acciones a realizar.

Agradeciendo la atención a la presente, se despide de ustedes:

Atentamente,

Karleny Salas Solano.